

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Marzo de 1878.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

Ha llamado la atención de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia pidiendo la concesion de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliacion de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos Representantes del país, deseosos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideracion la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distritos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exigencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, excusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la instruccion de 17 de Mayo para que los Ingenieros reúnan los datos necesarios y que deben servir de base á la formacion del plan próximo, dicte V. S. y comuníque á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas para que sin excusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos, ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administracion les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de prévias peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la omision de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo; pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligacion, como claramente determina el indicado artículo del reglamento, de comprender en los planes todo lo que la buena conservacion consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo es una razon técnicamente inadmisibile; aparte de que esa omision equivaldria á dejar á este exclusivo criterio la determinacion de los rendimientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del art. 87 del reglamento.

V. S. comprende que una explotación codiciosa no puede en ningun caso consentirse; pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los Municipios, muchos de los cuales solo cuentan como principal patrimonio para cubrirlas con el producto de los montes, tampoco debe limitarse por sistema la concesion de los aprovechamientos.

Mas si tratándose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay, segun queda indicado, la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formacion de los planes, esta cooperacion es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto más dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones apremiante su realizacion, se producen perturbaciones que una buena administracion debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias, y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitacion en esta clase de disfrutes, la determinacion de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos predios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas, segun las diversas clases de montes, la importancia de la ganaderia y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por lo tanto un serio y detenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganaderia y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo más equitativo y justo, toda vez que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 debe pagarse el 10 por 100 de su importe con destino á repoblacion, fomento y mejora.

Esta es la razon á que obedece el art. 26 del reglamento de 18 de Enero del presente año para la

ejecucion de mencionada ley al reproducir la prescripcion del de 17 de Mayo de 1865 de que se reclama por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar á fin de que la tasacion pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atencion en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé puntual cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que, bien penetrado de su espíritu las tenga muy presentes al proceder á la redaccion del próximo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo, que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la más acertada resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1878.—C. TORRENO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 41.

Nombrado Gobernador civil de la provincia de Huesca por Real decreto de 15 del actual, he cesado en esta con fecha de hoy en el desempeño de igual cargo, quedando encargado interinamente de este Gobierno el Secretario del mismo D. Pedro Antonio Sanchez, en virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Al comunicarlo por esta circular á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia, no puedo menos de manifestarles mi gratitud; á las unas por la cooperacion que me han prestado para el buen servicio público, y á los otros por la sensatez y cordura con que se han conducido en el período de mi mando.

Soria, 22 de Marzo de 1878.

ANGEL BARRIO.

##### Circular núm. 42.

En el día de hoy me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia, en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por haber sido nombrado para la de Huesca el Excmo. Sr. Gobernador propietario

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Soria, 22 de Marzo de 1878.

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 22 del mes anterior; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la proxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el dia 1.º del actual; el dia 15 las de Córdoba, Granada, Jaen, Murcia y Extremadura; el 1.º de Marzo en las de Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; el 15 del mismo en las de Castilla la Vieja, y en Cataluña el 1.º de Abril; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxiliien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargadas de las mismas, con-objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, juntamente con el cuadro que se cita, para conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 23 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

### Ministerio de la Guerra.

Relacion de las paradas provisionales que se proponen al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que actúen en la próxima cubricion, con expresion del número de caballos que las han de constituir, y personal afecto á las mismas.

#### PRIMER DEPOSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 100 caballos; deducidos 37 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 43.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				Observaciones.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Cádiz.....	Cartuja.....	3	1	1	»	3	Este grupo de 10 paradas, será revistado y vigilado por el Capitan del Escuadron.
	Conil.....	2	»	1	»	2	
	Cortijo del Trobal.....	2	1	»	1	2	
	Cortijo de Paros Arcos.....	1	»	»	1	3	
	Villamartin.....	1	»	»	1	3	
	Las Cabezas.....	1	»	»	1	2	
	Lebrija.....	1	»	»	1	1	
	Los Palacios.....	1	»	»	1	3	
	Utrera.....	1	»	»	1	3	
	Medina-Sidonia.....	1	»	»	1	2	
Cádiz.....	Facinas.....	1	»	»	1	1	El encargado de este grupo será el Ayudante del Escuadron.
	Tarifa.....	1	»	1	1		
	Algeciras.....	1	»	»	1		
	San Roque.....	1	»	»	1		
<b>Total.....</b>		<b>43</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>33</b>	

#### SEGUNDO DEPOSITO, LA RAMBLA.

Consta de 80 sementales; deducidos 25 que se han cedido á criadores, quedan para el servicio público 55.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				Observaciones.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla.....	Moron.....	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	Carmona.....	3	1	»	»	3	
	Montellano.....	2	»	»	1	1	
	Ecija.....	3	1	»	»	3	
	Lora del Rio.....	3	»	»	1	1	
	Sevilla.....	4	1	»	»	4	
	Marchena.....	3	1	»	»	3	
	Isla Mayor.....	3	»	1	»	3	
	La Rambla.....	2	1	»	»	2	
	Montilla.....	1	»	1	»	1	
Córdoba.....	Baena.....	3	1	»	»	3	El encargado de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	Fernan Nuñez.....	1	»	»	1	1	
	Palma del Rio.....	1	»	»	1	1	
	Llerena.....	3	»	»	1	2	
	Almendralejo.....	3	»	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	»	2	
	Olivenza.....	2	»	1	»	1	
Badajoz.....	Fregenal de la Sierra.....	2	»	»	1	1	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Ricardo Perez Montes.
	Don Benito.....	3	»	»	1	2	
	Badajoz.....	2	1	»	»	2	
	Trujillo.....	3	»	1	»	2	
<b>Total.....</b>		<b>55</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>43</b>	

Consta de 84 sementales; deducidos 4 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 80.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				Observaciones.	
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Córdoba.....	Córdoba.....	7	1	»	»	7	El Jefe de este grupo será el Ayudante del Escuadron.	
	Castro del Rio.....	2	»	»	1	1		
	Bujalance.....	1	»	1	»	2		
Málaga.....	Pozo Blanco.....	1	»	»	1	1		El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.
	Antequera.....	4	»	1	»	4		
	Archidona.....	1	»	1	»	1		
Jaen.....	Jaen.....	5	1	»	»	5		El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.
	Torredonjimeno.....	3	1	»	»	3		
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	2		
	Baeza.....	4	»	1	»	3		
	Andujar.....	4	1	»	»	4		
	Alcalá la Real.....	3	»	»	1	2		
	Porcuna.....	3	»	»	1	2		
Granada.....	Loja.....	4	1	»	»	4	El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.	
	Granada.....	3	1	»	»	3		
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	4	1	»	»	4	El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.	
	Almagro.....	3	»	»	1	2		
	Alcázar de San Juan.....	3	»	1	»	2		
Murcia.....	Lorca.....	4	1	»	»	4	El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.	
	Ciezar.....	3	»	»	1	2		
Albacete.....	Albacete.....	3	»	1	»	2	El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.	
	Talavera de la Reina.....	3	»	»	1	2		
Toledo.....	Puente del Arzobispo.....	3	»	»	1	2	El Jefe de este grupo será el Capitan del Escuadron.	
	.....	3	»	»	1	2		
<b>Total.....</b>		<b>80</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>66</b>		

#### CUARTO DEPOSITO, VALLADOLID.

Consta de 91 sementales; que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				Observaciones.	
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Juan Tirado Parra.	
	Guadalajara.....	3	»	»	1	2		
Salamanca.....	Salamanca.....	6	1	»	1	6		El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.
	Ciudad-Rodrigo.....	4	»	»	1	3		
Avila.....	Vitigudino.....	3	»	»	1	2		El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.
	Barco de Avila.....	5	»	1	»	4		
Zamora.....	Piedrahita.....	4	»	1	»	3		El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.
	Benavente.....	5	1	»	»	5		
Burgos.....	Burgos.....	4	1	»	»	4		El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.
	Palencia.....	4	»	»	1	3		
Palencia.....	Carrion de los Condes.....	4	»	1	»	3	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	Valle de Cabuérniga.....	4	»	»	1	3		
Oviedo.....	Valle de Potes.....	3	»	»	1	2	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	Reinosa.....	8	1	»	»	8		
Santander.....	Santa Cruz de Iguña.....	4	1	»	»	4	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	Cabezón de la Sal.....	4	»	1	»	3		
Leon.....	Leon.....	5	1	»	»	5	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	Buron.....	4	»	1	»	3		
Valladolid.....	Rioseco.....	4	»	»	1	3	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	Mata del Marqués.....	3	»	»	1	2		
Valladolid.....	Valladolid.....	7	1	»	»	7	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Sergio Enciso.	
	.....	7	1	»	»	7		
<b>Total.....</b>		<b>91</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>78</b>		

#### DEPOSITO DE CONANGLELL.

Consta de 7 caballos; que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				Observaciones.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Barcelona.....	Conanglèll.....	3	»	»	»	»	No se designa la fuerza que ha de servir por pertenecer á Artilleria.
	Hospitalet.....	2	»	»	»	»	
	Gerona.....	Puigcerdá.....	2	»	»	»	
<b>Total.....</b>		<b>7</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	

Madrid, 6 de Febrero de 1878.—CERBALLOS.

## Circular núm. 44.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Enero próximo pasado, dice á este de la Gobernacion lo que sigue: =Excmo. Sr.: =El Capitan general de Valencia con fecha 7 de Junio del año próximo pasado elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suetjordi, Jefe que fué de la segunda compañía de Voluntarios de la provincia de Castellon durante la pasada guerra civil, solicitando se le abone un saldo de 4.931 pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolucion. Pasada esta peticion, como otras de la misma índole, á informe del Centro administrativo de este Departamento, resulta que aunque del exámen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la compañía de Castellon y las que en su caso se encuentran, no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavía no han podido formalizar sus cuentas lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas, y esta consideracion se funda en la de que en muchas ocasiones los Voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas apareciesen recibos cuyo importe hubiera que deducir de los saldos que se reclaman, y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia como depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales saldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifico, por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil, intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia, lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses, que terminará el 20 de Abril próximo; en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamacion alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 23 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden-circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 1.º del actual, inserta en este mismo número del *Boletín oficial*, y de lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, bajo su más estrecha responsabilidad y en el improrogable plazo que media hasta el 15 de Abril próximo venidero, remitan las notas

á que el citado art. 87 del mencionado Reglamento se refiere, respecto de los aprovechamientos que han de utilizarse en los montes de sus respectivos distritos durante el año forestal de 1878 á 1879, cuidando de expresar en ellas clara y terminantemente la clase de aprovechamiento, el monte en que ha de efectuarse, el número de estéreos cuando á leñas haya de referirse, y el de cabezas de ganado y su clase que ha de utilizarlo, si es de pastos el que se pretende.

Espero confiadamente del celo de aquellas autoridades que no darán lugar con su conducta á las complicaciones y reclamaciones que han surgido en el año forestal presente, y ántes, por el contrario, cumplirán con cuanto se les ordena en esta circular, en beneficio propio y en pró de la buena marcha de la administracion en este asunto.

Soria, 23 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

## Circular.

En las operaciones que se están practicando para la entrega en Caja del cupo que ha correspondido á esta provincia en el actual reemplazo se han concedido plazos prudenciales á algunos mozos ausentes para su presentacion; y á fin de conciliar el despacho de estas incidencias con el menor perjuicio á los pueblos, y que la Corporacion pueda atender al cumplimiento de otros deberes que su cargo le impone ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los mozos que ya se hubieran presentado ante esta Comision y que por falta de justificantes quedaron pendientes, comparecerán con Comisionado é interesados á las 7 de la mañana del día que se les hubiese señalado.

2.ª Los mozos que por hallarse ausentes ó enfermos no se hubiesen presentado y estuviesen ya en disposicion de hacerlo vendrán el 30 del actual con Comisionado é interesados.

3.ª Para la presentacion de los mozos á quienes especialmente no se les haya señalado día, se fijan el 8, 9 y 12 de Abril próximo.

Y 4.ª Trascurridos estos días, la Comision tan solo se ocupará de operaciones de quintas los miércoles y viernes no siendo festivos.

Los Sres. Alcaldes dictarán las disposiciones convenientes para el exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, procurando no omitir en ningun caso las oportunas citaciones á cuantos puedan tener interés en las operaciones, tanto del pueblo como de los combinados en décimas, por si gustasen concurrir, así como el que traiga suplente el pueblo á que corresponda, y advirtiendo á los interesados que tengan interpuestas excepciones legales, vengán provistos de los documentos necesarios para probar las diversas circunstancias de las mismas.

Soria, 22 de Marzo de 1878. =El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Juan Estéban Baroja, Jefe económico de esta provincia y Presidente accidental de la comision de evaluacion de la capital,

Hago saber: Que para llevar á efecto los trabajos del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 1879, se hace indispensable presenten los contribuyentes de la misma y hacendados foraste-

ros declaraciones de los aumentos ó bajas que hayan podido experimentar en su respectiva riqueza, á cuyo efecto se les concede un término de 15 días para que lo verifiquen en la Secretaría de esta comision establecida en el piso entresuelo del edificio ocupado por las oficinas de Hacienda; pasado cuyo plazo no serán admitidas, quedando responsables los morosos de los perjuicios que pueda irrogarseles.

Soria, 22 de Marzo de 1878. =Juan E. Baroja.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de ocho días, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de éstos y de los Voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de su licencia autorizadas por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel del sello 11.º.

Los solicitantes harán constar por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 20 de Marzo de 1878. =Juan E. Baroja.

Distrito de la capital.

Fuentetoba.

Distrito de Gómara.

Torrubia.

Mazateron.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Agreda.

Don Severiano Pardo García, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1878 á 1879, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año actual económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aldehuela de Agreda, Añavieja, Beraton, Ciria, Cueva de Agreda, Dévanos, Fuentestrún, Muro de Agreda, San Felices, Sotillo del Rincon, Vozmediano, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Agreda, 20 de Marzo de 1878. =El Alcalde, Severiano Pardo.

**Ayuntamiento de Paones.**

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito debe ocuparse en los trabajos preliminares para la confección del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878 á 79, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten al Alcalde Presidente durante los 15 días desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, pues de lo contrario se practicarán las operaciones con los datos que existen en la Secretaría municipal y no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Andalúz, Almazan, Berlanga, Brias, Cabreriza, Caltojar, Rebollo y Rebollo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Paones, 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agapito Lopez.

**Ayuntamiento de Almazan.**

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de medicina y cirugía de esta villa, con la dotacion anual de 2.000 pesetas satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos, que se proveerá con arreglo á las disposiciones del reglamento aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos de la localidad para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Almazan 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde Presidente, Fermín Ballano.

**Ayuntamiento de Ines.**

Don Leandro Palomar, Alcalde constitucional del mismo y Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que la referida Junta dará principio á la formacion del apéndice de amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1878 á 1879, para el cual presentarán relaciones juradas por todos conceptos, en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado dicho tiempo no serán oidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean, exigiéndoles las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Quintanas Rubias de Arriba, Caracena, Morcuera, Torremocha, Miño de San Estéban, Burgo de Osma, Villanueva de Gormaz, Vildé, Navapalos, Osma, Hoz de Abajo, Liceras, Berlanga de Duero, Langa, Atauta y Piquera se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta y no puedan alegar ignorancia.

Ines, 7 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Leandro Palomar.

**Ayuntamiento de Rebollar.**

Trascurrido el plazo de 15 días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, procederá la Junta pericial de este distrito á formar el apéndice del amillaramiento del año económico de 1878 á 1879.

Los contribuyentes del referido distrito presentarán sus relaciones con arreglo á Instruccion en el citado plazo; finalizado el cual sin verificarlo, se confeccionará dicho apéndice con los datos que obren en el archivo municipal, no admitiendo despues reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Tera, Rollamienta, Almarza, Valdeavellano y El Royo se servirán dar publicidad á este anuncio.

Rebollar, 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valentin Tello.

**Ayuntamiento de Nolay.**

Don Francisco Gallego, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta repartidora de este distrito,

Hago saber: Que con el objeto de que la expresada Junta pueda ocuparse en la confección de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas en la forma prevenida en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Nomparedes, Bliccos, Majan, Escobosa de Almazan, Nepas, Borjabad, Somaen y Matalabreras darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y para que no aleguen ignorancia.

Nolay, 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Gallego.

**Ayuntamiento de Muro de Agreda.**

Don Juan Calvo Lapeña, Alcalde constitucional de dicho pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próximo el día en que se ha de dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su respectiva riqueza con arreglo á los artículos 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó falten á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda y Olvega y pueblo de Matalabreras se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados contribuyentes en este distrito.

Muro de Agreda, 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde Juan Calvo.

**Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.**

No habiéndose presentado ni ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial los mozos sorteados el día 3 de Febrero último Juan Jimenez Raval, que tiene el número 1.º; José Jorge Alvarez y Sanz, núm. 2; Santos Nieto Bartolomé, número 3, y Manuel Cruz, núm. 4, á pesar de haber sido citados sus padres y representantes con oportunidad para que lo verificaran ante esta Corporacion y la provincial en tiempo oportuno, faltando por lo tanto á las prescripciones legales de la vigente ley de reemplazos, se halla este Cuerpo municipal formando los correspondientes expedientes de prófugos.

Por tanto, encargo á la Guardia civil y demás dependientes del ramo practiquen cuantas diligencias sean del caso para su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de esta Alcaldía donde interesa su presentacion.

Sotillo del Rincon, 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, P. I., Dionisio Puente.

**Señas de Juan Jimenez Raval.**

Edad 20 años, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, cara lampiña, color sano.

**Id. de José Jorge Alvarez y Sanz.**

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color bueno moreno.

**Id. de Santos Nieto Bartolomé.**

Hace ya algunos años salió de este pueblo con direccion al comercio de Laujar, provincia de Almería, por lo que se ignoran sus señas.

**Id. de Manuel Cruz Vacas Garcia.**

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz afilada, barba naciente, cara larga; se dice está en el cortijo de Argote (Andalucía), provincia de Córdoba.

**SECCION SEXTA.****CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia judicial del Sr. Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pascual Borque, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que instruye contra el Ayuntamiento de Almarza por desobediencia á la Excm. Diputacion provincial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Soria, 19 de Marzo de 1878.—El Escribano, Lucas Alameda.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial*, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.**

Acreditado é infalible remedio contra las jaquecas, dolores de la cara y muelas, preservativos de caries, fluxiones y de reumatismo. Cura la debilidad de la vista, aun la amaurosis incipiente; activa todos los sentidos y es el agente más eficaz para la inapetencia y las incontinencias de orina por su accion tónica sobre la médula y el sistema nervioso.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

SUSTITUTO.—Se desea uno para cubrir una plaza para servir en el ejército de Ultramar. La persona que le convenga puede pasar á tratar con Luis Garcés y Ramos, vecino de Chércoteles.

SORIA.—Imprenta provincial.